

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACION	158
RADICADO	05 368 31 84 001 2022 00123 00
PROCESO	SUCESIÓN SIMPLE INTESTADA CON LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTES	TULIA FILOMENA GÓMEZ VÉLEZ, RAFAEL DE JESÚS CARMONA GÓMEZ, GABRIEL JAIME CARMONA GÓMEZ, MARÍA EUGENIA CARMONA GÓMEZ, CLARA INÉS CARMONA GÓMEZ, MARTHA CECILIA CARMONA GÓMEZ, DARA MARÍA CARMONA GÓMEZ Y JULIÁN DARÍO CARMONA GÓMEZ
CAUSANTE	JESÚS MARÍA CARMONA OCAMPO
ASUNTO	DEJA SIN EFECTO RECONOCIMIENTO CESIONARIO, RECONOCE NUEVO CESIONARIO, Y ORDENA REHACER PARTICIÓN.

Teniendo en cuenta los memoriales allegados por el apoderado judicial de la cónyuge sobreviviente señora TULIA FILOMENA GÓMEZ VELEZ y de los herederos RAFAEL DE JESUS CARMONA GÓMEZ, GABRIEL JAIME CARMONA GÓMEZ, JULIAN DARIO CARMONA GÓMEZ, MARIA EUGENIA CARMONA GÓMEZ, CLARA INES CARMONA GÓMEZ, MARTA CECILIA CARMONA GÓMEZ, DARA MARIA CARMONA GÓMEZ Y DIANA ISABEL CARMONA GÓMEZ, mediante los cuales informa que por medio de las Escrituras Públicas N° 1851 y 1852, ambas del 8 de junio de 2023 de la Notaría Cuarta de Medellín, operó la resolución de los contratos de permuta y de compraventa de derechos hereditarios celebrados mediante las Escrituras Públicas N° 047 del 13 de abril de 2023 y 050 del 21 de abril de 2023, ambas de la Notaría Única de Pueblorrico, Ant., respectivamente, y que además mediante la Escritura Pública N° 1853 del 8 de junio de 2023 de la Notaría Cuarta de Medellín, el heredero JUAN JOSÉ CARMONA GÓMEZ transfirió a título de compraventa a favor de JULIAN DARIO CARMONA GÓMEZ las Acciones y derechos hereditarios que a título Universal le correspondan o puedan corresponder en la sucesión de su padre JESÚS MARÍA CARMONA OCAMPO, incluyendo lo que en calidad de cesionario le corresponda por herencia, legado o cualquier otro concepto, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 491 y el numeral 5° del artículo 509 del Código general del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el reconocimiento que en calidad de cesionario de los derechos que le pudieran corresponder al señor GABRIEL JAIME CARMONA GÓMEZ,

igualmente en calidad de cesionario de los derechos que a titulo universal le pudieran corresponder dentro del presente trámite al heredero JUAN JOSÉ CARMONA GÓMEZ en calidad de hijo del causante JESÚS MARÍA CARMONA OCAMPO, se hizo al señor JULIAN DARIO CARMONA GÓMEZ, mediante auto N° 109 del 15 de mayo de 2023; conforme a la resolución de los contratos de permuta y de compraventa de derechos hereditarios, efectuada mediante las Escrituras Públicas N° 1851 y 1852, ambas del 8 de junio de 2023 de la Notaría Cuarta de Medellín.

SEGUNDO: RECONOCER en calidad de cesionario de los derechos que le pudieren corresponder al señor JUAN JOSÉ CARMONA GÓMEZ, en calidad de hijo del causante JESÚS MARÍA CARMONA OCAMPO, y cesionario, al señor JULIAN DARIO CARMONA GÓMEZ, conforme al contenido de la Escritura Pública N° 1853 del 8 de junio de 2023 de la Notaría Cuarta de Medellín.

TERCERO: ORDENAR REHACER el trabajo de partición presentado, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el presente proveído, entre otras, que por haber vendido el heredero JUAN JOSÉ CARMONA GÓMEZ las acciones y derechos hereditarios, a título Universal, imposible se hace que continúe con derechos en el presente trámite sucesorio, no pudiendo entonces tener la calidad de adjudicatario. En consecuencia, se le otorga al partidor el término de quince (15) días, con el fin de que rehaga el aludido trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZ



Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713268389ae9f5c9f6f40c33c60a78693108a8e81edef6b7ec884472d91382af**

Documento generado en 27/06/2023 11:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>